

dejar transcurrir un breve lapso de tiempo, le retirará la palabra.

6.- Terminadas las intervenciones, un representante de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, responderá a las alegaciones de los que hayan intervenido, disponiendo del mismo tiempo que como máximo le hubiera correspondido a la totalidad de los representantes de la parte social.

7 - Cada representante de la parte social tendrá derecho a una réplica no superior a un minuto, habiendo derecho de dúplica para contestar por parte de la representación de la Administración de la Ciudad Autónoma durante ese mismo tiempo.

8.- El presidente podrá decidir la conclusión del debate, cuando estime que el asunto esté ya suficientemente debatido.

9.- Sólo podrá ser interrumpido quien esté en el uso de la palabra por el Presidente, para advertirle que se ha agotado su tiempo, para llamar al orden al mismo o al resto de la Comisión.

10.- Cuando en el desarrollo de los debates se hicieren alusiones personales a algún miembro de la Comisión, el Presidente podrá conceder al aludido la palabra por tiempo no superior a un minuto a fin de que, sin entrar en el fondo del asunto, conteste estrictamente a las alusiones realizadas. En este turno de alusiones no procederá dúplica alguna.

ARTÍCULO 10.- Régimen y efectos de los Acuerdos.

1.- El sentido de los votos será el siguiente:

- a) A favor de la propuesta.
- b) En contra de la propuesta.
- c) Abstención.

2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de cada una de las partes, entendiéndose ésta mayoría, mínima y necesaria, la mayoría simple de cada una de las partes.

La ostentación de la representación de los vocales de la parte social a la hora de emitir su voto será ponderada en atención a la representación obtenida por cada organización sindical en las últimas elecciones sindicales.

3.- En caso de producirse empate en la votación de cada parte, se efectuará una segunda votación en la que imperativamente el sentido del voto deberá ser, solamente, "a favor", o "en contra" de la propuesta presentada.

4.- Los acuerdos adoptados en la C.I.V.E., serán vinculantes para las partes, debiendo comunicarse éstos acuerdos al interesado (con la consiguiente inclusión en su expediente personal), a los Directores Generales implicados y a la Sección de Función Pública para su inmediata ejecución.

Melilla, 8 de enero de 2004.

El Secretario del Consejo de Gobierno.

José A. Jiménez Villoslada.

#### CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**92.-** El Consejo de Gobierno, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 2 de diciembre de 2003 conoce dictamen de la Comisión Permanente de Administraciones Públicas, de 17 de noviembre pasado, por el que se informa favorablemente el Reglamento de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad .

Por lo que de acuerdo con lo establecido en el art. 11.6 y 7 del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla **VENGO EN PROMULGAR**, con el Vº. Bº. del Excmo. Sr. Consejero de Administraciones Públicas el Reglamento de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad y sus Anexos, ordenándose su publicación

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo duodécimo del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm. 3, de 15 de enero de 1996), en su apartado segundo establece que un Decreto del Consejo de Gobierno determinará el ámbito de competencia de cada Consejería y Viceconsejería, la denominación y el ámbito funcional de las Unidades Administrativas de que se compongan.